

Artículo 3°. 1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, así como las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc...).
- e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores existente en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1989.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4°. 1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales dirigidas al Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1989.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1989.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo 5°. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1989.

Artículo 6°. Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de 10 días desde la recepción de las mismas.

Artículo 7°. 1. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8°. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1989.

La Ley 5/85 de 8 de julio, de los Consumidos y Usuarios en Andalucía, proclama como objetivo primordial de la misma la protección al consumidor en la que constituye elemento básico el fomento de las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7°, titulado «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige el artículo 22 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/88, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo 1°.

Para el ejercicio presupuestario de 1989, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3°.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo, así como las que complementen las actuaciones de la misma en materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

d) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las que complementen las actuaciones de los mismos en materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

e) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación.

f) La celebración de actos estatutarios.

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo 4º.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) El estar integrada en alguna Federación de consumidores y usuarios de ámbito regional.
- b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuados por la propia Asociación.
- d) Investigación o estudios realizados en temas de consumo.
- e) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc...
- f) Presencia en los medios de comunicación o fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.
- g) Numero de afiliados a la Asociación de incremento en el mismo en el año anterior.

Artículo 5º.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales, acompañada de la siguiente documentación.

Memoria de actividades realizadas en 1988.

Certificado del Secretario de la Organización, con el VºBº del Presidente, acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1988 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balanza de la situación económica al 31 de diciembre de 1988, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención, conteniendo los datos que figuran en el Anexo I de la presente disposición.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención o que se refiera al artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente disposición y, hasta el 30 de abril de 1989, como fecha límite.

Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.

Artículo 7º.

1. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente.

Artículo 9º.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de los mismos y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc...).

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número de D.N.I. del perceptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes o estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 ptas./día, dentro del término nacional, y 10.000 ptas./día en el internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará el tope de 17 ptas./Km.

Artículo 10º.

Las organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de los mismos cuantos datos, informes o documentos que estime necesarios al efecto.

Artículo 11º.

La concesión de subvenciones, objeto de este Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 294/1988, de 20 de diciembre, por el que se integra en la universidad de Granada, el Instituto Nacional de Educación Física de Granada (BOJA núm. 5, de 20.1.89).

Advertido error en el Decreto 294/1988, de 20 de diciembre por el que se integra en la Universidad de Granada el Instituto Nacional de Educación Física de Granada, publicado en el BOJA número 5 de 20 de enero de 1989, procede rectificar el mismo de la forma siguiente:

En el primer párrafo líneas quinta y sexta, donde dice: «...[BOE de 21 de diciembre 1987]» debe decir «...[BOE de 21 de diciembre de 1982]».

Sevilla, 29 de enero de 1989

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Rosa María Sabatel López, profesora titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Obstetricia y Ginecología.

Vista la propuesta formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Obstetricia y Ginecología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.2.88 (Boletín Oficial del Estado de